



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CNSC**  
COMISIÓN NACIONAL  
DEL SERVICIO CIVIL  
Igualdad, Mérito y Oportunidad

**RESOLUCIÓN Nº 1596 DE 2021**  
**01-06-2021**



20211700015965

*“Por la cual se cancela definitivamente el Registro Público de Carrera Administrativa del servidor público JOSÉ EDILBERTO RUBIANO ALONSO”*

**LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-,**

En uso de las atribuciones constitucionales, las conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto 1083 de 2015, en ejercicio de la delegación otorgada mediante Resolución CNSC Nro. 20201000121715 del 14 de diciembre de 2020 y teniendo en cuenta los siguientes,

**I. ANTECEDENTES.**

La Coordinadora Grupo de Gestión Humana del Ministerio de Cultura, presentó ante la Comisión Nacional del Servicio Civil la solicitud de cancelación definitiva del Registro Público de Carrera Administrativa del servidor público, con motivo de la separación del servicio que se relaciona a continuación

No.	Nombre	Identificación	Radicado
1	José Edilberto Rubiano Alonso	79280008	20203201189432

**II. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.**

En virtud de lo previsto por el artículo 125 de la Constitución Política, salvo las excepciones legales, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera administrativa; el ingreso a ellos se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes, y el retiro tendrá lugar por calificación no satisfactoria en el desempeño del empleo, por violación del régimen disciplinario y por las demás causales previstas en la Constitución o la ley.

De otra parte, el artículo 130 Superior dispuso: “Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial”.

En ese contexto, ateniéndose a lo previsto por la Constitución Política en las disposiciones transcritas, el legislador expidió la Ley 909 de 2004, conformando la Comisión Nacional del Servicio Civil, como un órgano independiente de las ramas y órganos del poder público, y dotándola de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, para garantizar la plena vigencia del principio de mérito en el empleo público de carrera administrativa, con observancia de los principios de objetividad, independencia e imparcialidad.

En suma, la Comisión Nacional del Servicio Civil es la entidad responsable de administrar, organizar y actualizar el Registro Público de servidores públicos inscritos en carrera administrativa, de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la Ley 909 de 2004.

La Sala Plena de la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Resolución CNSC Nro. 20201000121715 del 14 de diciembre de 2020, delegó en el Director de la Dirección de Administración de Carrera Administrativa o quien haga sus veces, la competencia para expedir todos los actos administrativos requeridos para adelantar la inscripción y actualización del

*“Por la cual se cancela definitivamente el Registro Público de Carrera Administrativa del servidor público JOSÉ EDILBERTO RUBIANO ALONSO”*

Registro Público de Carrera Administrativa en relación con la movilidad laboral de los servidores que prestan sus servicios en las entidades a las que les aplica la Ley 909 de 2004, así como para expedir certificaciones relacionadas con los mencionados trámites.

### III. CONSIDERACIONES PARA RESOLVER.

El Registro Público de Carrera Administrativa es un sistema unificado, que da cuenta de la recolección, tratamiento, conservación y coordinación de los datos indispensables para acreditar el estado de los servidores públicos que integran el sistema de carrera administrativa en Colombia, dando así publicidad de la movilidad laboral en carrera, tal como la inscripción, actualización y cancelación de los servidores públicos con derechos de carrera administrativa.

Según lo dispuesto en el Título 7, artículo 2.2.7.2 del Decreto 1083 de 2015, Reglamentario del Sector de Función Pública, hace parte del Registro Público de Carrera Administrativa la movilidad de los servidores públicos que ostentan o en su momento ostentaron derechos de carrera, y adicionalmente las anotaciones generadas cuando un servidor público se encuentre desempeñando un empleo de libre nombramiento y remoción o de período fijo, para el cual haya sido previamente comisionado, o cuando haya optado por la reincorporación en caso de supresión del empleo.

Para el efecto, el artículo 2.2.7.3 del Decreto citado anteriormente y las Circulares CNSC 011 de 2020<sup>1</sup>, disponen que las solicitudes de inscripción y actualización, dentro de las cuales se encuentra la cancelación en el registro, serán presentadas únicamente por el Jefe de la Unidad de Personal o quien haga sus veces, en la entidad donde el servidor público presta sus servicios, quien deberá acompañar la correspondiente solicitud con todos los soportes documentales necesarios que permitan establecer la viabilidad de la cancelación.

Con fundamento en la normatividad referida y los documentos aportados, según la Circular 03 de 2016<sup>2</sup>, la Comisión Nacional del Servicio Civil, en ejercicio de sus competencias legales y en lo consagrado en los artículos 41 al 44 de la Ley 909 de 2004, Título 7 y el artículo 2.2.11.1.1 del Decreto 1083 de 2015<sup>3</sup>, verificará la procedencia de la cancelación definitiva del Registro Público de Carrera Administrativa.

#### 3.1 ANÁLISIS DEL CASO EN CONCRETO.

Consultada la base de datos de la Comisión Nacional del Servicio Civil, se encontró que para el caso del servidor público motivo de la presente decisión, su Registro Público de Carrera Administrativa se encuentra debidamente actualizado hasta el empleo en el que la respectiva entidad presentó la solicitud de cancelación; aun así, se tiene que se encuentra retirado del servicio, según se detalla a continuación:

No.	Servidor Publico	Empleo en el que se encuentra actualizado y/o se presentó el retiro	Acto Administrativo que motiva el retiro del servicio	Causal de retiro de la Carrera Administrativa	Entidad que profirió el Acto Administrativo
1	José Edilberto Rubiano Alonso	Técnico Operativo, Código 4080, Grado 16	Certificación del 30/09/2020 <sup>4</sup>	Por Insubsistencia Literal a) artículo 37 Ley 443 de 1998	Ministerio de Cultura

En el caso sub examine, se observa que la solicitud de cancelación del Registro Público de Carrera Administrativa del servidor público, se fundamenta en la certificación que emite la

<sup>1</sup> Decreto 1083 de 2015

<sup>2</sup> Actualmente derogada por la 011 de 2020.

<sup>3</sup> Modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017.

<sup>4</sup> La entidad certifica bajo la gravedad del juramento que en sus archivos no reposa documentación que soporte el retiro del servidor.

*“Por la cual se cancela definitivamente el Registro Público de Carrera Administrativa del servidor público JOSÉ EDILBERTO RUBIANO ALONSO”*

entidad, por medio del cual certifica bajo la gravedad del juramento que en los archivos de la misma no obran documentos que soporten el retiro servidor público, a demás de ello menciona que según el Sistema de Nómina, el retiro del señor José Edilberto Rubiano Alonso se presentó en el empleo referido en el cuadro de movilidad en la fecha 30 de junio de 2003, por causal de retiro insubsistencia

Por lo tanto, en aplicación del principio de buena fe, se entiende bajo lo referido por la entidad, que el mismo a la fecha ha sido retirado del servicio y que la actuación administrativa de la entidad frente al mismo se encuentra en firme, situación que conlleva al retiro de la carrera administrativa y la pérdida de los derechos inherentes a ésta.

Sobre el particular, es menester indicar que en el caso del servidor público su anotación en el Registro Público de Carrera Administrativa se encuentra actualizada, por lo que se procederá con el retiro de la Carrera Administrativa en dicho empleo.

Finalmente y de acuerdo con la decisión emitida por la Sala Plena de la CNSC, en sesión ordinaria Acta Nro. 25 del 24 de marzo de 2017, modificada en Sala Plena, sesión extraordinaria Acta Nro. 076 del 26 de septiembre de 2018, se procedió con la comunicación de vinculación a tercero de la solicitud de cancelación referida anteriormente, al ex servidor público, de conformidad con lo establecido por el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011 a fin de que se constituyeran como parte de la actuación administrativa y de ser el caso hiciesen valer sus derechos de acuerdo al procedimiento establecido.

En consideración a los anteriores argumentos, el Director de Administración de Carrera Administrativa de la Comisión Nacional del Servicio Civil,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Cancelar definitivamente el Registro Público de Carrera Administrativa del servidor público relacionado a continuación, en el empleo en que se produjo el retiro de la carrera administrativa, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo:

No.	Servidor Publico	Identificación	Empleo	Entidad
1	José Edilberto Rubiano Alonso	79280008	Técnico Operativo, Código 4080, Grado 16	Ministerio de Cultura

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Notificar por intermedio de la Secretaría General de la CNSC, el contenido de la presente Resolución al ex servidor público que se relaciona a continuación, entregando copia íntegra y gratuita de la misma, así:

No.	Servidor Publico	Dirección de Notificación
1	José Edilberto Rubiano Alonso	No registra dirección acatar artículo 68 de la Ley 1437 de 2011

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, deberá realizarse por aviso, con fundamento en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO.** Notificar por intermedio de la Secretaría General de la Comisión Nacional del Servicio Civil, el contenido de la presente Resolución al Jefe de Personal o quien haga sus veces en la entidad, entregando copia íntegra y gratuita de la misma, así:

No.	Entidad	Dirección de Notificación
1	Ministerio de Cultura	Carrera 8 No. 8- 55, Bogotá D.C.

*“Por la cual se cancela definitivamente el Registro Público de Carrera Administrativa del servidor público JOSÉ EDILBERTO RUBIANO ALONSO”*

---

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, deberá realizarse por aviso, con fundamento en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO.** Contra el presente acto administrativo procede Recurso de Reposición, del cual podrá hacerse uso por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso según el caso, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El recurso de reposición podrá ser radicado en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 -64, Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C. o a través del correo electrónico [atencionalciudadano@cncs.gov.co](mailto:atencionalciudadano@cncs.gov.co) , o de la página [www.cncs.gov.co](http://www.cncs.gov.co) , enlace Ventanilla Única

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., 01 de Junio de 2021



WILSON MONROY MORA

Director de Administración de Carrera Administrativa

**Aprobó:** Luz Adriana Giraldo Quintero - Coordinadora DACA-RPCA  
**Revisó:** Daniel Felipe Díaz Guevara - DACA  
**Revisó:** Sofía Carolina Alfaro Chamorro DACA-RPCA  
**Verificó:** Nidia Marisol Hurtado DACA-RPCA  
**Elaboró:** Yéssica Gómez- Analista DACA-RPCA